



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0390-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de fábrica y de comercio “DELIMÚ” (30)

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-7747)

Marcas y otros signos

VOTO N° 805 -2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las catorce horas con quince minutos del veinticinco de junio del dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, mayor, casado una vez, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y tres-cuatrocientos trece, en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintitrés segundos del ocho de abril del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintitrés segundos del ocho de abril del dos mil trece, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el representante de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio, **DELIMÚ**”, en clase 30 de la Clasificación Internacional, presentada por la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, la cual se acogió.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil trece, visible a folio 56 al



67 del expediente, el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, de calidades y condición dicha al inicio, presenta recurso de revocatoria y recurso de apelación contra la resolución final citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el diecisiete de mayo del dos mil trece, visible a folio 79 del expediente, manifiesta: “(...) *Se desiste formalmente de la oposición contra la inscripción de la marca DELIMÚ, en clase 30 internacional, por parte de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L., titular de las marcas DELIGURT en clase 29 (...)*”. Por lo tanto solicito no continuar con la oposición contra dicha marca, bajo el número de expediente 2012-7747. (...).”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, en la condición supra indicada, y en razón de ello, no se entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintitrés segundos del ocho de abril del dos mil trece.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del Licenciado Lizano Pacheco, el



desistimiento de la oposición planteada contra la solicitud de inscripción de la marca “**DELIMÚ**”, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la oposición indicada, y por esa circunstancia, no se entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintitrés segundos del ocho de abril del dos mil trece, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la de la oposición planteada contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**DELIMÚ**”, interpuesta por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, y por esa circunstancia, no se entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta minutos, veintitrés segundos del ocho de abril del dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO